



**RESOLUCIÓN NÚMERO 040/2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE SEGALMEX, DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
342417700007625**

ANTECEDENTES

- I. El 04 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), recibió y posteriormente turnó a la Unidad de Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información **342417700007625** en la que se requirió lo siguiente:

"se requiere informacion de precios de garantia y/o acopio del ejercicio fiscal 2025 de la sucursal de michoacán acargo de Ibrahim andres bautista. Requiero las compras, adquisiciones, presupuesto ejercido, por rubro, gasto total en el programa en granos, nombres y datos de contacto de proveedores, de agricultores a los cuales se les compro y acopiaron los granos, el numero de kilos comprados, el precio al que se le compró, cantidad de grano acopiado. Informe de gastos del programa, viaticos. informe del personal perteneciente a la sucursal de michoacán requiero información del representante de michoacán ibrahim andres bautista, titulo y cedula profesional, curriculum vitae, declaración anual, reporte de nónima.." (Sic)

Datos complementarios:

"se requiere informacion de precios de garantia segalmex y/o acopio del ejercicio fiscal 2025 de la sucursal de michoacán acargo de Ibrahim andres bautista" (Sic)

- II. Mediante oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-117-2025** de fecha 24 de septiembre de 2025, la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, emitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

"..."

- 1. La Gerencia de Recursos Humanos (GRH), emitió su respuesta mediante el oficio SEGALMEX-UAF-GRH-0945-2025 [se anexa para pronta referencia], en el cual manifiesta lo siguiente:*

"..."



Atendiendo al cuestionamiento relativo a "Requiero las compras, adquisiciones, presupuesto ejercido, por rubro, gasto total en el programa en granos, nombres y datos de contacto de proveedores, de agricultores a los cuales se les compro y acopiaron los granos, el numero de kilos comprados, el precio al que se le compró, cantidad de grano acopiado. Informe de gastos del programa, viaticas ... "; se hace de su conocimiento que dentro de las facultades y funciones de esta Gerencia no se encuentra la de administrar y/o resguardar la información que se solicita; en consecuencia, se sugiere realizar la consulta directamente al área usuaria, que es quien cuenta con atribuciones y competencia para pronunciarse sobre los aspectos planteados.

En atención a "requiero información del representante de michoacán ibrahim andres bautista, currículum vitae, declaración anual, reporte de nómina ... ". después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que integran a esta Gerencia, la Subgerencia de Recursos Humanos remite 19 fojas en formato pdf y versión pública, mismas que contienen el currículum vitae, la declaración de inicio y los recibos de nómina del 1 de enero 2025 a la fecha, documentos que se identificaron en el expediente laboral del ciudadano en commento, por lo que, con fundamento en el artículo 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita, se sometan al Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las mismas; donde se protegen los datos personales de Servidores Públicos, que advierten:

(...)

En este orden de ideas y, respecto a lo requerido en la solicitud de información en que se actúa, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la intervención del Comité de Transparencia para que, con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en las versiones públicas de la documentación compartida, ya que la misma comprende datos personales, siendo estos:

- *Numero de empleado*
- *R.F.C*
- *Número de Seguro Social*
- *CURP*
- *Sello Digital de CFDI*
- *Sello del SAT*
- *Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT*



SGA
JG



- **Número de Serie de Certificado del SAT**
- **Fotografía**
- **Domicilio**
- **Teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Red social.**

..." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Segalmex, en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-117-2025** de fecha 24 de septiembre de 2025, la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, indica que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo



115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Fotografía	Que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 115, de la LGTAIP, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Domicilio	Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Teléfono	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Correo electrónico	Que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identifiable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la LGTAIP.

AS

SG





Redes sociales	<p>Las redes sociales, son una estructura social compuesta por un conjunto de usuarios (tales como individuos u organizaciones) relacionados de acuerdo con algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, entre otros). El tipo de conexión representable en las redes sociales son una relación diádica o lazo interpersonal, actualmente se han convertido en un fenómeno global, se expanden como sistemas abiertos en constante construcción de sí mismos, al igual que las personas que las utilizan. Pertenecer a redes sociales corresponde a una decisión propia de una persona física identificada o identificable.</p> <p>Cada individuo decide el nivel de privacidad que otorga a dichos medios, por lo que pueden optar por redes públicas o privadas, por lo que se considera que esa información <i>no es pública</i>, ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información que puede contener datos personales; por tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 115 de la LGTAIP.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar a la persona titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	<p>Que el sello digital del CFDI es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente.</p>



	<p>Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Certificado de Sello Digital (CSD) - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	<p>El CSD es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales así como CFDI. Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Cadena Original del complemento de Certificación Digital del SAT	<p>Que la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física o moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, por tanto, se actualizan el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Número de empleado	<p>El número de empleado se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse en términos artículo 115 de la LGTAIP.</p>
Número de Seguro Social	<p>Que el número de seguridad social o número de afiliación, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que las personas trabajadoras de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la CURP; el salario base de</p>



	<p>cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última.</p> <p>De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.</p>
--	---

VI. Que la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Número de empleado, R.F.C, Número de Seguro Social, CURP, Sello Digital de CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, Número de Serie de Certificado del SAT, Fotografía, Domicilio**

Teléfono, Correo electrónico, Red social., mismos que se describen en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, por lo que con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la **UAF**, en el oficio **SEGALMEX-UAF-SCSA-T-117-2025** de fecha 24 de septiembre de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

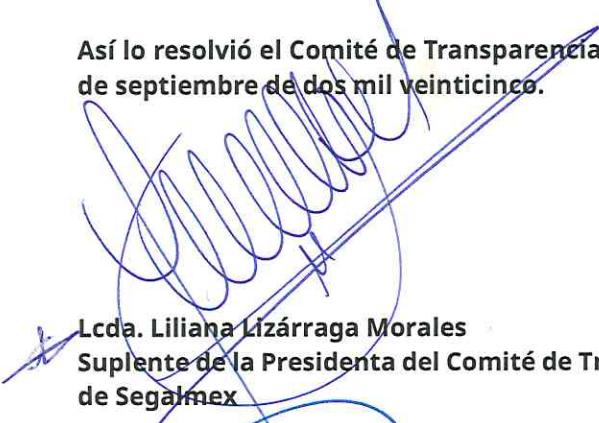
Asimismo, se aprueban las versiones públicas de la documentación sometida a consideración de



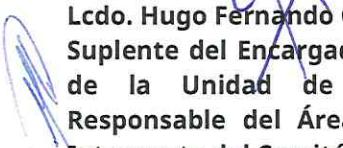
este Órgano Colegiado por la **Gerencia de Recursos Humanos** a través de la **Subgerencia de Control y Seguimiento Administrativo** adscrita a la UAF, mismas que se deberán poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **Gerencia de Recursos Humanos**, así como a la persona solicitante de la información, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Seguridad Alimentaria Mexicana, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.


Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia
de Segalmex


Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación
para el Bienestar, S.A. de C.V., e Integrante del Comité
de Transparencia de Segalmex


Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Encargado del Despacho de los Asuntos
de la Unidad de Administración y Finanzas,
Responsable del Área Coordinadora de Archivos e
Integrante del Comité de Transparencia de Segalmex